



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de agosto de 2019
(OR. en)

11666/19

EF 260
ECOFIN 757
JUR 486
INST 237
CRIMORG 105
DRS 53
SURE 43

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 2 de agosto de 2019

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D062934/2

Asunto: REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D062934/2.

Adj.: D062934/2



Bruselas, **XXX**
[...] (2019) **XXX** draft

D062934/2

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión² se adoptaron determinadas normas internacionales e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) En el marco de su proyecto *Better Communication in Financial Reporting* (Mejor comunicación de información financiera), cuya finalidad es perfeccionar la forma en que se comunica la información financiera a los usuarios de los estados financieros, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó el 31 de octubre de 2018 el documento *Definición de materialidad (o importancia relativa) (Modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8)*, a fin de aclarar la definición de «materialidad (o importancia relativa)», y permitir así a las empresas formarse un juicio al respecto con mayor facilidad, y de reforzar la pertinencia de la información a revelar en las notas a los estados financieros.
- (3) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la Comisión concluye que las modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 *Presentación de estados financieros* y de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* cumplen los criterios para su adopción establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (4) Las modificaciones de la NIC 1 y de la NIC 8 implican, por vía de consecuencia, modificaciones de la NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa*, de la NIC 34 *Información financiera intermedia* y de la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

² Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008 se modifica como sigue:

- a) La NIC 1 *Presentación de estados financieros* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
- b) La NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
- c) La NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
- d) La NIC 34 *Información financiera intermedia* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
- e) La NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude Juncker*